

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numerales 2 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue documento idóneo que permita establecer el parentesco de la demandante con el causante LINO GORDILLO, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de demanda, al indicar que *“(...) la señora OLGA YANIRA PERILLA QUIROGA (...), familiar del fallecido LINO GORDILLO (Q.E.P.D.) (...)”*.

2. Indique con precisión y claridad si lo que pretende es que se declare la indignidad sucesoral de los bienes de los causantes MARIA DEL TRANSITO CASALLAS y LINO GORDILLO, en caso de ser así, deberá allegar el registro civil de defunción de la señora MARIA DEL TRANSITO CASALLAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder señala *“(...) tramite y lleve hasta su terminación el proceso declarativo de indignidad sucesora de los bienes de los señores MARIA DEL TRANSITO CASALLAS y LINO GORDILLO (...)”*, y, en las pretensiones de la demanda solicita *“1. Declarar a CAMPO ELIAS GORDILLO, LUCIA GORDILLO, BERTHA RIAÑO GORDILLO y demás familiares, indignos de suceder como herederos a su difunto familiar LINO GORDILLO, (...)”*.

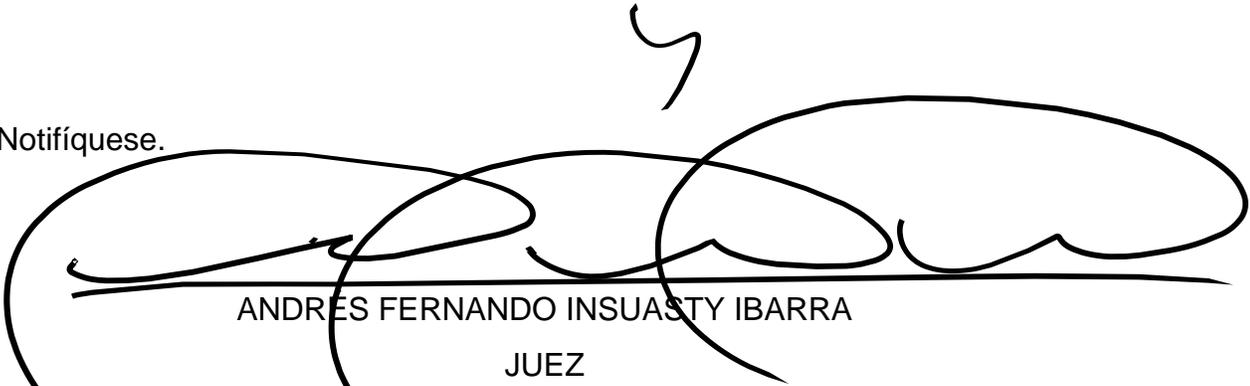
3. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los señores MARIA DEL TRANSITO CASALLAS y LINO GORDILLO.

4. Allegue el certificado de tradición de la totalidad de bienes de los causantes, atendiendo a la solicitud de medidas cautelares.

5. Allegue copia del acta de conciliación de alimentos y cuidados de adulto mayor suscrito ante la Personería de Bogotá, así como, la totalidad de pruebas que pretender hacer valer, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

6. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los señores CAMPO ELIAS GORDILLO, LUCIA GORDILLO y ANA BERTHILDARIAÑO GORDILLO, con el fin de establecer la calidad de herederos de los causantes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.139 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
24 NOVIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1167cd85e22ac48fe72992437242a40f18532605741e2a447ff6614562b0d1a**

Documento generado en 23/11/2020 03:29:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**